

**3.2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación la siguiente escala de coeficientes, según la categoría fiscal de la vía pública en que radique la actividad:

<u>CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>COEFICIENTE</u>
1ª	3,08
2ª	2,88
3ª	2,69
4ª	2,44
5ª	2,25
6ª	2,05
7ª	1,83
8ª	1,64

**Artículo 2º.-** Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Bonificación por creación de empleo: Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Murcia, tendrán derecho a la siguiente bonificación:

<u>Incremento</u>	<u>Bonificación</u>
Hasta el 5%	5%
Del 5 al 10%	10%
Del 10 al 20%	20%
Del 21 al 30%	30%
Del 31 al 40%	40%
Más del 40%	50%

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1ª. Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último período impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

2ª. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del período impositivo en que proceda su aplicación, y surtirá efecto en el mismo período impositivo en el que se solicite.

**Bonificación por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración:**

Los sujetos pasivos que instalen, para uso propio, sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación o equipo.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el

Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.
- Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
- Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o el bioetanol.
- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación será del 10% del importe de la inversión efectuada en este tipo de instalación o equipo y se aplicará a la cuota tributaria anual del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se finalice la instalación, con el límite máximo del 50% de la cuota de tarifa. La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de diciembre del año en que finalice la instalación, para surtir efectos en el ejercicio siguiente. A la solicitud se deberá adjuntar el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable así como la correspondiente factura detallada de la instalación.

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes que inicien su actividad empresarial y tributen por cuota municipal, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota del IAE durante cinco años, una vez terminado el segundo período impositivo de desarrollo de la actividad.

Esta bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento antes del primero de enero del primer año en que haya de aplicarse.

Cuando deban aplicarse varias bonificaciones en la misma cuota se aplicará primero la mayor, y sobre la cuota líquida resultante, la siguiente en cuantía, y así sucesivamente las demás.

**Artículo 4º.-** Para la aplicación de la escala de coeficientes del artículo 1º, las vías públicas de este término municipal se clasifican en 8 categorías fiscales, cuyo índice alfabético, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, figura como anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Artículo 5º.-** Cuando el local tenga fachada a varias vías públicas con categorías distintas se aplicará el coeficiente de situación que corresponda a la calle de mayor categoría.

**Artículo 6º.-** Para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza fiscal, el sujeto pasivo, beneficiario de los mismos, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación de 30 de diciembre de 1991, publicada en el BORM suplemento nº 6 de 31 del mismo mes, y entró en vigor el 1 de enero de 1992.

Fue modificada por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de: 26-10-95 (BORM suplemento nº 17 de 30-12-95) efectos 01-01-96; 31-10-96 (BORM nº 300 de 28-12-96) efectos 01-01-97; 30-10-97 (BORM nº 300, de 30-12-97) efectos 01-01-98; 21-12-98 (BORM nº 296 de 24-12-98) efectos 01-01-99; 28-1-99 (BORM nº 73 de 30-3-99) efectos 01-04-99; 21-12-99 (BORM nº 299 de 29-12-99) efectos 01-01-2000; 26-10-2000 (BORM nº 298 de 27-12-2000) efectos 01-01-01; 21-12-01 (BORM nº 299 de 28-12-01) efectos 01-01-02; 30-01-03 (BORM nº 71 de 27-03-03) efectos 01-01-03; 28-10-04 (BORM, nº 299 de 28-12-04) efectos 01-01-05; y 27-10-05 (BORM nº 298 de 28-12-05 y nº 301 de 31-12-05) en vigor a partir de 1 de enero de 2006, 26-10-06 (BORM nº 294 de 22-12-2006) efectos 01-01-2007. Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/10/07 (BORM de 24/12/07) y efectos de 01/01/08.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/12/2008 y publicado en BORM de fecha 27/12/2008 con efectos de 01/01/2009.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2009 y publicado en BORM de fecha 22/12/2009 con efectos de 01/01/2010.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/10/2010 y publicado en BORM de fecha 27/12/2010 con efectos de 01/01/2011.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/12/2011 y publicada en BORM de fecha 29/12/2011 con efectos de 01/01/2012.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20/12/2012 y publicada en BORM de fecha 27/12/2012 con efectos de 01/01/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 21/03/2013 y publicada en BORM de fecha 26/03/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 30/10/2014 y publicada en BORM de 24/12/2014 con efectos de 01/01/2015.